
Sentencia impugnada: C/Jmara Penal de la Corte de Apelacin de Santiago, del 30 de octubre de 2013.

Materia: Penal.

Recurrente: Jonathan Pea Madera.

Abogada: Licda. Grimald y Ruiz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germn Brito, Presidenta; Hirohito Reyes y Rafael A. BJez Garcya, designado por la Suprema Corte de Justicia, mediante auto nm. 12-2018 del 4 de junio de 2018, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de julio de 2018, aos 175° de la Independencia y 155° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Jonathan Pea Madera, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral nm. 031-0511404-9, domiciliado y residente en la calle Onofre de Lora nm. 67, Pueblo Nuevo, Santiago, imputado, contra la sentencia nm. 0493/2013, dictada por la C/Jmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 30 de octubre de 2013, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ozdo al Juez Presidente en funciones dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casacin y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Ozdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Ozdo a la secretaria verificar la presencia de las partes, como a continuacin se expresa:

Ozdo a la Licda. Grimald y Ruiz, actuando en nombre y en representacin del recurrente, en la formulacin de sus conclusiones;

Ozdo el dictamen de la Procuradora General Adjunta interina al Procurador General de la República, Licda. Irene Hernndez de Vallejo;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por el Licdo. Grimaldi Ruiz, quien acta en nombre y representacin del recurrente, depositado en la secretarza de la Corte a-qua el 19 de marzo de 2014, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 3293-2017, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 23 de agosto de 2017, que declara admisible en cuanto a la forma, el recurso de casacin interpuesto por la recurrente y fija audiencia para conocerlo el 30 de octubre de 2017, fecha en la cual se difiri el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) dcs dispuestos en el Cdigo Procesal Penal, lo cual no se pudo efectuar por motivos razonables; consecuentemente, produciéndose la lectura el dca indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la República; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; los artculos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; 4 literal a, 6 literal a, 8 categorca I, acJpite III, cdigo 7360, 9 literal f y 75 de la Ley nm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, 39 pJrrafo III de la Ley nm. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, y las resoluciones nms. 3869-2006 y 2802-2009, dictadas por la Suprema

Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2009, respectivamente;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 22 de julio de 2010, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, Licdo. Rolando Antonio Dıaz, present formal acusacin y solicitud de apertura a juicio contra Jonathan Pea Madera, imputndole de violar los artculos 4 literal a, 6 literal a, 8 categorıa I, acıpite III, cdigo 7360, 9 literal f y 75 de la Ley n. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la Repblica Dominicana, 39 pırrafo III de la Ley n. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio del Estado Dominicano;
- b) que el Cuarto Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de Santiago, admiti totalmente la acusacin formulada por el Ministerio Pblico, por lo cual emiti auto de apertura a juicio contra el imputado, mediante la resolucin n. 422 del 29 de septiembre de 2010;
- c) que para la celebracin del juicio fue apoderada el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el cual dict la sentencia n. 0373/2012 el 26 de noviembre de 2012, cuyo dispositivo expresa:

“PRIMERO: Declara al ciudadano Jonathan Pea Madera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n. 031-0511404-9, domiciliado y residente en la calle Onofre de Lora n. 67, Pueblo Nuevo, Santiago (recluido en la Cırcel del Palacio de Justicia por otro hecho), culpable de cometer los ilıcitos penal de simple posesiın de drogas y posesiın ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado por los artculos 4 letra a, 6 letra a, 8 categorıa I, acıpite III, cdigo 7360, 9 letra f, 75 de la Ley n. 50-88 y 39 pırrafo III de la Ley n. 36, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia, se le condena a la pena de dos (2) aıos de prisıın, y ser cumplidos de la manera siguiente: 1 aıo en el Centro de Correcciın y Rehabilitaciın Rafey Hombre de esta ciudad de Santiago, y el resto, esto es un aıo suspensivo bajo el rıgimen siguiente: 1.- Obligaciın de presentarse mensualmente ante el Juez de Ejecuciın de la Pena de este Distrito Judicial; 2.- Dedicarse a una actividad productiva, debiendo reportar a dicho Juez sobre la ejecuciın de la actividad a la que se dedique; 3.- Residir en su domicilio actual entındase en la calle Onofre de Lora n. 67 Pueblo Nuevo, Santiago, durante el tiempo de la suspensiın; 4.- Abstenerse del uso venta y distribuciın de drogas o sustancias controladas, as ı como de visitar lugares donde se vendan sustancias controladas; se advierte al imputado que el incumplimiento de estas condiciones dar lugar a la revocaciın automıtica de la suspensiın, debiendo obviamente cumplir cabalmente con la pena impuesta; SEGUNDO: Se condena al ciudadano Jonathan Pea Madera, al pago de una multa de mil quinientos pesos (RD\$1,500.00) y de las costas penales del proceso; TERCERO: Ordena la destrucciın, por medio de la incineraciın de la sustancia indicada en el certificado de anlısis quısmico forense n. SC2-2010-04-25-001896, de fecha 8 de abril del aıo 2010, consistente en 2.32 gramos de marihuana, as ı como la confiscaciın de la prueba material consistente en: Una pistola sin marca, de color plateada sin marca, modelo p-25, calibre 25mm., serie 243213, con su cargador y cuatro cıpsulas para la misma; CUARTO: Acoge totalmente las conclusiones del Ministerio Pblico, refrendada por la defensa tıcnica del encartado; QUINTO: Ordena a la Secretarıa Comın comunicar copia de la presente decisiın a la Direcciın Nacional de Control de Drogas y al Consejo Nacional de Drogas, por ltimo al Juez de la Ejecuciın de la Pena de este Distrito Judicial, una vez transcurran los plazos previstos para la interposiciın de los recursos”;

- d) que no conforme con esta decisin, el imputado interpuso recurso de apelacin, siendo apoderada la Cımara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago, la cual dict la sentencia n. 0493/2013, objeto del presente recurso de casacin, el 30 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva establece:

“PRIMERO: Ratifica la regularidad en cuanto a la forma del recurso interpuesto por el imputado Jonathan Pea Madera, por intermedio de la licenciada Dulce Marıa Polanco, en contra de la sentencia n. 0373-2012, de fecha 26 del mes de noviembre del aıo 2012, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; SEGUNDO: En cuanto al fondo desestima el recurso, quedando confirmada la sentencia impugnada; TERCERO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas generadas por su recurso; CUARTO: Ordena la notificaciın de la presente sentencia a todas las partes del proceso”;

Considerando, que el recurrente, por intermedio de su defensa técnica, alega un único medio de casación:

“Primer Medio: *Sentencia manifiestamente infundada que provoca una decisión contraria a un fallo de la Suprema Corte de Justicia. El intiludado vicio de la sentencia ahora impugnada radica en que la Corte a-qua se limita exclusivamente a copiar de manera integral la sentencia de primer grado, tal como se extrae de las páginas 5 a la 7 de la sentencia ahora recurrida. Por esta razón, la sentencia ahora recurrida no es confiable ya que esas argumentaciones copiadas por la Corte a-qua impiden que los reclamantes en apelación puedan verificar la aplicación de la ley en base a razonamientos, que aunque lleven a la misma conclusión expongan con detalles la necesidad de dejar fijada la decisión recurrida, lo cual no ocurre en el caso de la especie, máxime cuando las normas procesales indican que las sentencias deben ser el producto de un razonamiento lógico basado en las máximas de experiencia. En fin, como dijimos, son múltiples las decisiones de la Suprema Corte de Justicia respecto a la al recorrer el propio camino que deben llevar las Cortes de Apelación, cuando estas no responden independientemente a los razonamientos de las decisiones apeladas, máxime, cuando la respuesta a estos argumentos pudieran cambiar el proceso a favor del imputado. Por todo lo antes expuesto es que en la sentencia del Tribunal a-quo se han incurrido estas violaciones, y por lo tanto, estas violaciones a derechos fundamentales son objetos de impugnación de la sentencia, por no ser coherente y armónica con el sistema de justicia, de manera pues que en la forma de enmendar dichas violaciones es en la forma en cómo proponemos en nuestras conclusiones. Con la decisión judicial hoy impugnada, se ha realizado una errónea interpretación y una errónea forma de aplicar la ley, lo cual ha provocado que nuestro representado se vea afectado en la forma ya descrita; además, en este proceso se ha visto una desviación de las garantías a favor de nuestro representado, tanto en la sana crítica como en la valoración, evaluación y tasación de las normas aplicables, que de haberse procesado conforme las normas procesales vigentes, nuestro representado no estuvieran en estos momentos condenado a una pena innecesaria sobre un hecho que no afecta en ningún momento la convivencia pacífica y armónica de la sociedad”;*

Considerando, que según se extrae del fallo impugnado, la Corte a-qua para justificar la decisión, expone lo siguiente:

“Lo que reclama el apelante es que existe una “ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia”. Entiende la Corte que no lleva razón el recurrente en la queja planteada, toda vez que el tribunal de juicio fue muy claro al establecer que la sentencia condenatoria se produjo en sentencia basada en las consideraciones siguientes, a saber: (...) De modo y manera que no hay nada que reprocharle a los Jueces de juicio, pues han dictado una sentencia apegada a lo establecido en nuestra normativa nacional en los artículos 24, 417.2 del Código Procesal Penal, así como de la normativa internacional, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.2, la Convención sobre Derechos Humanos en su artículo 8, las cuales requieren que el juez explique de manera clara y sencilla los motivos de sus sentencias, lo que ha ocurrido en el caso de la especie. Rechaza las conclusiones presentadas por la licenciada Dulce Marisa Polanco, defensa técnica del imputado Jonathan Peña Madera, de que esta honorable Corte tenga a bien aplicar lo establecido en el Art. 341 del Código Procesal Penal, en cuanto a que le sea suspendida la pena de dos años, en razón de que tal y como ha expresado ya la Corte de manera reiterativa (fundamento jurídico 2, sentencia 0078/2011 del 9 de febrero fundamento jurídico 1, sentencia 0423/2013 del 20/9/2013, en cuanto a que es una máxima jurídica, que todo aquel que alega un hecho en justicia, debe probarlo, y en el caso en concreto y en lo relativo a la petición de suspensión de la pena, la defensa no aportó ninguna prueba sobre su alegato, por consiguiente se desestima” (ver numerales 4, 5 y 7, Págs. 4, 7 y 8 de la decisión de la Corte);

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por el recurrente:

Considerando, que el recurso de casación interpuesto denuncia falta de motivación, arguyendo que la Corte a-qua se limita a realizar una transcripción de los considerandos del tribunal del juicio, así como de las pruebas que valora, sin realizar una ponderación de los puntos concretos planteados en el recurso apelativo; agregando, que esta es la razón por la que erróneamente condenan al imputado;

Considerando, que contrario a lo que litiga el recurrente, de la lectura y análisis de la sentencia recurrida queda evidenciado que los Jueces de la Corte a-qua aportaron motivos suficientes y coherentes, dando respuesta a cada

uno de los medios invocados, lo que justifico de forma clara y puntual; verificando que el tribunal de sentencia aplico de manera correcta, las reglas de la sana crística, al valorar las pruebas que sustentaron la acusacin presentada por el Ministerio Pblico, tras un anlisis de pertinencia, legalidad y suficiencia;

Considerando, que es de destacar de la amplia motivacin de la Corte a-qua, inicialmente realiza una sinopsis de los medios impugnativos, luego transcribe las motivaciones del Tribunal a-quo sobre los aspectos posteriormente impugnados, que contrarza y que desvela la falta de veracidad de las refutaciones del recurrente; luego de escudriar sigilosamente la decisin puesta a su arbitrio, realiza sus propias cavilaciones al tenor de enrostrar al recurrente que las denuncias en contra de la decisin del tribunal de juicio resultan ser injustificadas. Amén, que de igual forma se peticion la variacin de la modalidad de la sancin, para que fuera suspendida condicionalmente la totalidad de la pena - dos aos- lo que mediante una motivacin fue rechazado;

Considerando, que el referido aspecto ha sido detalladamente analizado por esta Sala, quedando evidenciado que la decisin y motivacin brindada por la Corte a-qua resulta correcta, al determinar que el imputado se encontraba infringiendo las normas legales preestablecidas, en cuanto al control de sustancias controladas, validando y acogiendo como suyo la valoracin realizada sobre las pruebas y los hechos ya fijados por el tribunal de juicio;

Considerando, que los razonamientos externados por la Corte a-qua se corresponden con los lineamientos que rigen el correcto pensar, y satisfacen las exigencias de motivacin pautadas por el Tribunal Constitucional Dominicano en su sentencia TC/0009/13, dado que en la especie, el tribunal de apelacin desarrolla sistemticamente su decisin; expone de forma concreta y precisa cmo ha valorado la sentencia apelada, y su fallo se encuentra legitimado en una fundamentacin ajustada a las normas adjetivas, procesales y constitucionales vigentes y aplicables al caso en cuestin; de tal manera que, esta Sala de la Corte de Casacin no avista vulneracin alguna en perjuicio del recurrente, procediendo, en tal sentido, a desestimar el recurso de que se trata;

Considerando, que en ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en atencin a lo pautado por el artculo 427.1 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm. 10-15 del 10 de febrero de 2015, procede rechazar el recurso de casacin de que se trata, confirmando la decisin recurrida;

Considerando, que por disposicin del artculo 246 del Cdigo Procesal Penal, toda decisin que pone fin a la persecucin penal, la archive, o resuelva alguna cuestin incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razn suficiente para eximir las total o parcialmente; por lo que procede condenar al imputado al pago de las costas causadas en esta instancia, por haber resultado vencido en sus pretensiones;

Considerando, que los artculos 437 y 438 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm. 10-15, y la resolucin marcada con el nm. 296-2005 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecucin de la Pena para el Cdigo Procesal Penal emitida por esta Suprema Corte de Justicia, mandan que copia de la presente decisin debe ser remitida, por la secretarza de esta alzada, al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Jonathan Pea Madera, contra la sentencia nm. 0493/2013, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 30 de octubre de 2013; en consecuencia, confirma la decisin impugnada;

Segundo: Condena al recurrente Jonathan Pea Madera, al pago de las costas penales causadas en esta alzada;

Tercero: Ordena a la Secretaria General de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Santiago, para los fines correspondientes.

Firmado: Miriam Concepcin Germn Brito, Hirohito Reyes y Rafael A. BJeZ Garcza. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la

audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.